

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN de 9 de marzo de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se acuerda hacer pública la constitución y estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León (MANSURLE) (León).

Acogiéndose al derecho de asociación reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios de Algadefe, Cabreros del Río, Campazas, Castilfalé, Cimanos de la Vega, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valderas, Valencia de Don Juan, Villabraz, Villademor de la Vega, Villamandos, Villamañán, Villaornate y Castro, y Villaquejida (León), han acordado constituir una Mancomunidad para la prestación de servicios y la ejecución de obras de interés común, con la denominación de Mancomunidad de Municipios del Sur de León (MANSURLE).

A tal efecto, reunidos sus representantes en Asamblea, elaboraron el proyecto de Estatutos por los que se ha de regir la Mancomunidad. Seguidamente, se efectuaron los trámites de información pública por plazo de un mes, sin que se presentasen reclamaciones, emisión de informe favorable por la Excm. Diputación Provincial de León y aprobación de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad por los Plenos de los Ayuntamientos de los municipios interesados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Por todo ello, para general conocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Locales, esta Consejería,

ACUERDA:

Artículo único.— Hacer pública la constitución de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León (MANSURLE) (León), integrada por los municipios anteriormente citados, cuyos Estatutos se reproducen en el Anexo de la presente Orden.

Valladolid, 9 de marzo de 1999.

El Consejero,
Fdo.: ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LEÓN (MANSURLE)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º— *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios, con vocación de

constituirse en comarca por los trámites legales previstos e integrada por los municipios de Algadefe, Cabreros del Río, Campazas, Castilfalé, Cimanos de la Vega, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matanza, Matadeón de los Oteros, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valderas, Valencia de Don Juan, Villabraz, Villamandos, Villaornate y Castro, Villaquejida, Villademor de la Vega y Villamañán.

2. La referida Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios del Sur de León (MANSURLE).

3. La Mancomunidad tendrá una duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.º— *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de gobierno y administración tendrán su capitalidad en Valencia de Don Juan, sin perjuicio de otras sedes, centros de trabajo y rotación en servicios, reuniones y cobranzas que se puedan establecer en otros municipios, según necesidades de los servicios.

CAPÍTULO II

Competencias de la Mancomunidad

Artículo 3.º— *Fines de la Mancomunidad.*

1. Serán fines de la Mancomunidad los que se enumeran a continuación:

Prestación del servicio de recogida, transporte, vertido y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Coordinación intermunicipal de los servicios de Protección Civil.

Promoción de servicios sociales y la reinserción social, salubridad pública y atención primaria de la salud con los Ayuntamientos y entidades que tengan las competencias directas en estas materias.

Servicio de asistencia técnico-urbanística.

Conservación de caminos, vías rurales y promoción de vías interurbanas.

Apoyo en el mantenimiento y conservación de instalaciones y redes de suministro y evacuación, cloración y saneamiento.

Asistencia técnica y administrativa.

Recaudación de recursos económicos.

Protección del medio ambiente y, en general, conservación de la naturaleza.

Desarrollo local y rural en el ámbito europeo y bajo su normativa para la promoción de la agricultura, ganadería, montes, medio ambiente y conservación de la naturaleza; para la promoción y fomento de los productos autóctonos o de la tierra, del turismo, de la cultura y del deporte y todos los que supongan un medio para el crecimiento económico sostenido y contribuyan a satisfacer las necesidades comunes de la comarca.

2. Conforme determina el artículo 32.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Mancomunidad no podrá asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

CAPÍTULO III

Régimen Orgánico y Funcional*Artículo 4.º- Estructura orgánica básica.*

El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponden a los siguientes órganos:

- Consejo de la Mancomunidad.
- Comisión de Gobierno.
- Presidente.
- Vicepresidentes.

Artículo 5.º- Composición del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, elegidos por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos, de entre sus miembros.

2. El número de Vocales representantes por cada Ayuntamiento será el siguiente:

- Hasta 2000 habitantes.....1.
- De 2001 a 3000.....2.
- De 3001 a 5000.....3.
- Más de 5000, 1 más por cada 1000 habitantes o fracción.

3. El cese como Concejales llevará aparejado el de Vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 2.

4. Los Vocales podrán ser cesados por sus respectivos Ayuntamientos, mediante la elección de nuevos Vocales, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2.

5. El mandato de los Vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

6. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán elegir, conforme al procedimiento establecido, los Vocales representantes del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y elección de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones todos los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en todo aquello que afecte únicamente a los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad.

Artículo 6.º- Funciones del Consejo de la Mancomunidad.

Corresponden, en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- La aprobación del Reglamento orgánico, ordenanzas y reglamentos de servicio.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario. La aprobación y modificación de los presupuestos. La autorización, disposición y obligación de gastos de su competencia. La aprobación de cuentas.
- La aprobación de operaciones de crédito.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- El planteamiento de conflictos de competencia a otras Administraciones públicas.
- El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- La enajenación del patrimonio.
- Aquellas otras que deban corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial.
- Las demás que por analogía correspondan al Pleno Municipal, en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 7.º- Composición de la Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por:
El Presidente.

Seis Vocales, miembros del Consejo de la Mancomunidad, elegidos por éste en doble vuelta: Serán candidatos a Vocales los ocho más votados en la primera votación, señalando cada uno de los miembros del Consejo a tres candidatos que no hayan manifestado su oposición a ser miembro de la Comisión de Gobierno.

En la segunda votación, cada miembro del Consejo señalará a tres de los ocho candidatos, resultando Vocales de la Comisión de Gobierno los seis más votados.

Si se produjera empate en la elección de un último Vocal, se resolverá por sorteo.

Artículo 8.º- Funciones de la Comisión de Gobierno.

Corresponderán a la Comisión de Gobierno las siguientes funciones:
La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

En general, todas aquellas atribuciones que el Presidente y el Consejo de la Mancomunidad deleguen en ella, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y que se recogerán en el Reglamento orgánico.

Artículo 9.º- Elección del Presidente.

El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la Mancomunidad, de entre sus miembros, con arreglo al siguiente sistema:

Serán candidatos todos los Vocales, salvo renuncia expresa.

Resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta legal en la primera vuelta.

Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una segunda, tras el receso oportuno, en la que sólo serán candidatos aquellos que hubieran obtenido algún voto en la primera, resultando elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta legal.

Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta en la segunda vuelta, se realizará una tercera y última, tras el receso oportuno, en la que sólo serán candidatos los dos Vocales más votados en la segunda.

Resultará elegido Presidente el candidato más votado.

En todos los casos, los empates se resolverán por sorteo.

Artículo 10.º- Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente de la Mancomunidad:

- Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- Representar a la Mancomunidad.

Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno.

La autorización, disposición y obligación de gastos, dentro de los límites de su competencia, según las bases de ejecución del presupuesto; ordenar pagos y rendir cuentas.

Desempeñar la jefatura superior del personal de la Mancomunidad.

Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

Las demás que atribuyan las leyes al Alcalde y que por analogía sean susceptibles de aplicación a la Presidencia de la Mancomunidad y no sean materia reservada a otros órganos de la Mancomunidad por estos Estatutos o el Reglamento orgánico.

Artículo 11.º- Designación de los Vicepresidentes.

Habrán dos Vicepresidentes de la Mancomunidad, Vicepresidente 1.º y Vicepresidente 2.º, elegidos libremente por el Presidente de entre los Vocales de la Comisión de Gobierno.

Artículo 12.º- Funciones de los Vicepresidentes.

Les corresponderá a los Vicepresidentes:

- a) La asistencia al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente, en todas sus funciones, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, por el orden de su nombramiento.

Artículo 13.º- Sesiones del Consejo y de la Comisión de Gobierno.

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter se convoque, con arreglo a lo establecido en el Art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y siempre previamente a la convocatoria del Consejo, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 14.º- Acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno.

1. Los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre aquellas materias que determine la legislación vigente.

Artículo 15.º- Comisiones informativas.

Para la preparación y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad podrá acordarse la constitución de Comisiones informativas que actuarán en los cometidos que se concreten y pudiéndose solicitar los asesoramientos que se estimen necesarios.

Artículo 16.º- Régimen General de Funcionamiento.

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento orgánico que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 17.º- Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Las funciones de secretaría e intervención serán ejercidas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico.

2. Las funciones del Tesorero serán ejercidas por un miembro de la Comisión de Gobierno elegido por ésta.

CAPÍTULO IV**Recursos y Administración Económica***Artículo 18.º- Recursos de la Mancomunidad.*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

Los productos y rentas de su patrimonio.

Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.

Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

Los procedentes de operación de crédito.

Las aportaciones anuales de los Presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.

En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Artículo 19.º- Ordenanzas fiscales.

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 20.º- Aportaciones de los Municipios.

Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias a que se refiere el artículo 18, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría simple, teniendo en cuenta como criterio general el padrón de contribuyentes de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se tratan de financiar, en la medida en que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Artículo 21.º- Consideración de las aportaciones.

Las aportaciones de los Municipios de la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados, pudiendo la Mancomunidad disponer de las mismas como garantía y acordar la retención de la participación municipal en Tributos del Estado, lo que queda autorizado por expresa voluntad de los asociados en esta norma estatutaria.

Artículo 22.º- Recursos crediticios.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Artículo 23.º- Presupuesto.

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá los ingresos y los gastos, tanto ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO V**Modificación de Estatutos***Artículo 24.º*

La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación. La elaboración de la propuesta de modificación corresponderá al Consejo de la Mancomunidad, que en esta función sustituirá a la Asamblea de Concejales.

CAPÍTULO VI**Incorporación y Separaciones***Artículo 25.º- Incorporación de nuevos miembros.*

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

Practicar información pública por plazo de un mes.

Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Artículo 26.º- Separación de miembros.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

Acuerdo aprobatorio adoptado por el Pleno de la Corporación municipal interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

Artículo 27.º- Liquidación económica de las separaciones.

1. La separación de una o varias Entidades Locales no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII**Disolución de la Mancomunidad***Artículo 28.º*

1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordena-

miento vigente, en la medida en que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de cada Corporación y previa información pública por el plazo de un mes para la formulación de alegaciones por terceros interesados.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicho Consejo en el término de treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.— El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

Tercera.— MANSURLE se hará cargo del patrimonio y capital de las Mancomunidades que en ella se integran, conforme a las valoraciones económicas y técnicas que se realicen, previa transmisión acordada por los respectivos Consejos de las Mancomunidades.

Cuarta.— El Consejo de la Mancomunidad procurará llevar a cabo una política de unificación, coordinación y vertebración con todos los municipios integrantes de la Mancomunidad, no sólo para cumplir con los fines establecidos en estos Estatutos, sino también para alcanzar el máximo desarrollo de la Mancomunidad con la constitución de un Ente Comarcal que potencie en mayor medida el desarrollo de la población que en ella se integra.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sus Reglamentos y disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 12 de marzo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el recurso contencioso administrativo número 271/95.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 271/95, seguido a instancia de D. Dionisio Moreno Martín, D. Miguel Moreno Martín, D. José Luis Díez Moreno, D. Gerardo Lobato Ruesga, D. Fructuoso Díez Martín y D. Ángel Pérez Martín, contra las resoluciones de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León de 14 de julio de 1992, por las que se resolvieron los Exptes. núm. P-1/92, P-2/92, P-3/92, P-4/92, P-5/92 y P-6/92, Se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«FALLO: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo núm. 271/95 debemos: 1) Declarar y declaramos que los actos impugnados son contrarios al ordenamiento jurídico únicamente en cuanto impusieron a cada recurrente la sanción de 700.000 pesetas de multa, por infracción antes indicada, así como la indemnización de

40.000 pesetas, por lo que en estos aspectos los debemos anular y anulamos. 2) Desestimar las demás pretensiones de los recurrentes. 3) No hacer una especial condena en costas.

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los Arts. 117.3 y 118 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Arts. 103 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con su Disposición Transitoria Cuarta, y teniendo en cuenta la asunción de competencias derivada del Decreto 90/1989, de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León, ha dispuesto que se publique para su general conocimiento la referida Sentencia.

*El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,*

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

ORDEN de 15 de marzo de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre aprobación de Permuta de Terrenos que afecta al monte «Dehesa de Avellaneda» n.º 20 del C.U.P. de la Provincia de Ávila perteneciente al Ayuntamiento de Piedralaves y a terrenos pertenecientes a D. Nikolaus Obermann.

Examinado el expediente AV-P-42/98, instruido con motivo de la solicitud de D. Nikolaus Obermann, de permuta de terrenos del monte «Dehesa de Avellaneda» n.º 20 del C.U.P. de la provincia de Ávila, perteneciente al Ayuntamiento de Piedralaves, por otros propiedad del primero, del cual son los siguientes sus,

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.— Con fecha 3 de agosto de 1995, tuvo entrada en el Servicio territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Ávila un escrito de D. Nikolaus Obermann proponiendo la permuta de la parcela n.º 27 del polígono n.º 37 del catastro comprendida entre los mojones n.º 361 y 362 del monte de utilidad pública «Dehesa de Avellaneda» n.º 20 del C.U.P. de la provincia de Ávila con una superficie de 1000 metros cuadrados por otra de similares características, de su pertenencia, colindante con el monte, a lo largo del perímetro exterior definido por los mojones n.º 344,345 y 346, o lo que es lo mismo la parcela n.º 36 del polígono 99. El mismo escrito lo remite al Ayuntamiento de Piedralaves.

II.— Con fecha 21 de junio de 1996 el Técnico de la Sección Territorial de Ordenación y Mejora III emite un informe en el que se indica que la parcela solicitada del monte está compuesta por un suelo raso, tiene una superficie de 870 metros cuadrados, se sitúa en el rodal n.º 43 junto a un camino y es colindante con una finca del solicitante entre los mojones n.º 361 y 362. La parcela ofrecida a cambio de éste, colinda con el mismo rodal 43 a lo largo del perímetro exterior del monte formado por los vértices n.º 343 a 346, ambos inclusive estimando su superficie en 2610 metros cuadrados, instando a su propietario a la presentación de los títulos de propiedad correspondientes.

III.— Con fecha 7 de agosto de 1996 el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Ávila se dirige a D. Nikolaus Obermann comunicándole la necesidad de la presentación de los títulos de propiedad, para poder continuar la tramitación del expediente.

IV.— Con fecha 4 de septiembre de 1997 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Ávila un escrito del solicitante adjuntando la escritura de propiedad de los terrenos a permutar por otros del monte de utilidad pública «Dehesa del Valle», n.º 20 del C.U.P. de la provincia de Ávila.

V.— Con fecha 29 de enero de 1998 la Unidad de Ordenación y Mejora III emite un informe, describiendo nuevamente las parcelas, a segregar y a agregar, acompañando croquis de las mismas y procediendo a su valoración alcanzando ambas el valor de 31.320 pesetas. En este nuevo informe se describe con mayor exactitud la parcela a agregar al monte, que está delimitada por la poligonal formada por los mojones 342, 343, 344 y el punto situado en la alineación 344-345, a siete metros de este último, constituyendo el cierre la línea que une el mojón 342 con el punto ante-